

## **R-DJ-077-2010**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División Jurídica.** San José, a las ocho horas del primero de marzo del dos mil diez.-----

Recurso de apelación interpuesto por el ingeniero José Alberto Morales Ramírez, en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública 2009LN-000228-00700, promovida por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) para la construcción de las oficinas de la Sede Regional Golfito – Área de Conservación de Osa, acto recaído a favor de la Constructora Francisco Adolfo Muñoz y Asociados Limitada, por un monto de ₡237.999.762,90.-----

### **RESULTANDO**

**I.-**El señor **José Alberto Morales Ramírez** recurrió el acto de adjudicación y en sustento de su recurso, en lo que interesa, aduce que su oferta fue excluida porque cotizó los precios de las obras licitadas con los impuestos que la afectan, pero al señalar el porcentaje de los impuestos, se debió realizar el ejercicio para obtener el verdadero precio de la oferta. Asimismo, hace ver que la adjudicataria incumplió no solo con el desglose del precio de las obras que solicitó el apartado 12 “Tabla de pagos” sino que la experiencia que ofertó no es similar con las obras licitadas, tal como lo requirió el punto 7.1.3 “Experiencia en trabajos similares” y señala que las certificaciones que aportó no indican la fecha en que los trabajos constructivos fueron realizados por la adjudicataria. --

**II.-** Mediante auto de las diez horas del cinco de enero del dos mil diez, se confirió audiencia inicial a la Administración y a la adjudicataria por el plazo improrrogable de diez días hábiles para que se refirieran a los argumentos de la apelante, la cual fue atendida en tiempo, mediante escritos agregados al expediente.-----

**III.-** Mediante auto de las doce horas del veintiocho de enero del dos mil diez, se confirió audiencia especial a la empresa recurrente y a la adjudicataria, por el plazo improrrogable de cinco días hábiles para que se refiriera a las manifestaciones de la Administración cuando atendió la audiencia inicial, audiencia que fue atendida en tiempo por las partes. -----

**IV.-** Mediante auto de las catorce horas del ocho de febrero del dos mil diez, se confirió audiencia final a las partes, por el plazo improrrogable de tres días hábiles para que formularan sus conclusiones sobre el fondo del asunto, la cual fue atendida en tiempo por las partes, mediante escritos agregados al expediente.-----

**V.** La presente resolución se dicta dentro del plazo establecido por ley, habiéndose observado durante su tramitación las prescripciones legales y reglamentarias pertinentes. -----

### CONSIDERANDO

**I.- HECHOS PROBADOS:** Para la resolución de este asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1) a)** Que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) promovió la Licitación Pública 2009LN-000228-00700, para la construcción de las oficinas de la Sede Regional Golfito–Área de Conservación de Osa. (Ver aviso de invitación a participar en La Gaceta No. 193 del 5 de octubre del 2009 - vid folio 107 del expediente administrativo); **b)** Que el acto de adjudicación recayó a favor de la Constructora Francisco Adolfo Muñoz y Asociados Limitada, por un monto de ₡237.999.762,90. (Ver Gaceta No.231 del 27 de noviembre del 2009, a folio 00007 del expediente de apelación y acuerdo de adjudicación visible a folios 399 a 401 del expediente administrativo), **2)** Que el cartel que sirvió de base a esta licitación pública, entre otras cosas, solicitó: *“LICITACION PUBLICA No. 2009LN-000228-00700 [...] 5.1 PRECIO/ En la oferta se deberá indicar el precio alzado de la obra en colones, expresado en números y letras. En todo caso prevalecerán los datos dados en letras, sobre los números. Se deberá desglosar el precio por elementos constructivos según los siguientes rubros: {...} g) Impuestos {...} 6. ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS/ - Se admite a concurso la oferta que cumpla con las condiciones legales y las especificaciones técnicas solicitadas en la Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494 y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo 33411-H {...} 7. METODOLOGIA DE EVALUACION/ Con las ofertas admisibles para una eventual adjudicación, se procederá a realizar la calificación de cada oferta {...} 7.1.1 Monto de la Oferta (precio){...} Para las compras en plaza, el precio se deberá cotizar y se entenderá para todos los efectos, libre de los impuestos de venta y consumo {...} 7.1.3 Experiencia en trabajos similares/ Se valorará la experiencia que tiene el oferente en función de la construcción de edificios similares al de la presente contratación y el puntaje se asignará de la siguiente manera:/ Las ofertas deberán incluir un apartado que incluya una lista de al menos 5 obras similares que haya construido el oferente en los últimos 10 años, a partir de la fecha definida para la apertura de las ofertas. Se entenderá por similar la construcción de edificios para oficinas con un mínimo de **450 metros cuadrados y de un nivel o piso**. Dicha lista debe ser presentada bajo el título “Experiencia en Trabajos Similares” y bajo el siguiente formato:*

NOMBRE DEL PROYECTO	TIPO DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	FECHA DE INICIO DE LA OBRA	FECHA DE ENTREGA DE LA OBRA	PLAZO SEGÚN CONTRATO	NUMERO DE NIVELES	COSTO TOTAL DE OBRA	AREA NETA INTERVENCIÓN (M2)

*Para cada una de estas obras, se deberá adjuntar una carta firmada por el propietario del proyecto o bien por su representante autorizado, en la que aparezca toda la información solicitada en el cuadro anterior,*

indicando su entera satisfacción por los servicios recibidos de parte de la empresa, así como número de teléfono, e-mail, fax o cualquier otro medio por el cual se pueda contactar al propietario y/o administrador del inmueble. Es entendido que las cartas requeridas para acreditar la experiencia deben hacer referencia directa y expresa al oferente, tal y como éste hace constar su nombre en la oferta./ A cada proyecto construido, que cumpla con todos los requisitos indicados en el punto anterior, se le asignará 4 puntos, hasta completar un máximo de 20 puntos, si presenta los 5 proyectos. Serán tomados en cuenta los proyectos presentados en la tabla, numerados del 1 al 5. Si el oferente presenta más de 5 proyectos, no obtendrá puntuación extra, dado que el máximo establecido en la presente tabla para calificar este rubro, como se indicó es de 20 puntos [...] **12- TABLA DE PAGO/** Se deberá adjuntar un desglose presupuestario del proyecto y sus elementos constructivos correspondientes, presentado en forma de una Tabla de Pago preliminar, la cual servirá como base para efectos del establecimiento de la Tabla de Pago definitiva que regirá durante el proceso de ejecución de los trabajos. El trabajo se pagará contra avance de obra de conformidad con la tabla de pagos ...” (Ver folios del 177 al 179, 182 y 268 del expediente administrativo), **3)** Que en la oferta del **ingeniero Alberto Morales Ramírez**, consta: “{...} Línea #1 (Edificio N° 2 y N° 4). CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO COLONES EXACTOS (¢ 169645.604,00). IMPUESTO DE VENTAS INCLUIDO./ Línea #2 (Edificio N° 1 y N° 3). CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA COLONES EXACTOS ¢ 113.279.840,00). IMPUESTO DE VENTAS INCLUIDO {...} DESGLOSE DE PRESUPUESTO/ DESCRIPCION {...} IMPUESTOS / PORCENTAJE 5,00% {...} EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES {...} EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES

NOMBRE DEL PROYECTO	PROPIETARIO	INICIO	FINAL	PLAZO	NIVELES	MONTO COLONES	AREA M2
1 COMPLEJO DEPORTIVO	Brian Nice	ene-07	jul-07	6 Meses	1	¢199.800.000	1550
2 LOCALES COMERCIALES Y OFICINAS	Elvia Ramírez Rojas	sep-07	ene-08	4 Meses	2	¢123.400.000	450
3 OFICINAS	Inmobiliaria EDRA S.A.	ene-08	jul-08	6 Meses	2	¢115.634.000	510
4 TALLER Y OFICINAS 3B	Baldomero	jul-08	oct-08	3.5 Meses	1	¢49.000.000	504
5 SALA DE EXHIBICION AUTO MUNDIAL	Auto Mundial S.A.	oct-07	may-08	8 meses	1	¢194.825.000	950
6 CASA HABITACION	Jorge A.Barrantes	Feb-06	may-06	4 Meses	2	¢20.160.000	96
7 CASA HABITACION	Visisur S.A.	Mar-07	Ago-07	6 meses	1	¢958.800.000	280
8 GIMNASIO	Hotel del Sur	Mar-08	Jun-08	3 meses	1	¢76.800.000	300
9 APARTAMENTOS	Oscar V.	Ene-08	Jul-08	6 meses	2	¢163.000.000	460

(Ver folios del 282, 284 y 298 del expediente administrativo), **4)** Que en la propuesta de la **Constructora Francisco Adolfo Muñoz y Asociados, LTDA**, se lee, lo siguiente: “{...} 9. Detalle de costo por cada edificio:/ Línea 1/ Edificio No. 2: Oficinas Dirección General ¢35.816.776,70/ Edificio No. 4: Oficinas Generales ¢128.469.870,00/ Total ¢164.286.646,70/ Línea 2/ Edificio No. 1: Salón Multiuso: ¢45.407.099,20/ Edificio No. 3: Recepción y Atención al Público: ¢28.306.017,00/ Total/¢73.713.116,20 {...} “10. Estructura porcentual:

<b>DETALLE</b>	<b>%</b>
<b>CD m</b>	<b>34.60%</b>
<b>CD i</b>	<b>44.10%</b>
<b>Ci m:</b>	<b>7.00%</b>
<b>Ci i:</b>	<b>5.60%</b>
<b>U</b>	<b>4.20%</b>
<b>I</b>	<b>4.50%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100.00%</b>

15. El precio cotizado no incluye el impuesto de ventas...” (Ver folios del 320 y 321 del expediente administrativo). Asimismo, a folios del 356 al 385 del expediente administrativo consta fotocopias de las cartas correspondientes a las obras construidas, así como el listado de los proyectos realizados, **5)** Que mediante la resolución de adjudicación 2009LN-000228-00700 de la Proveeduría Institucional del SINAC de las 12:00 horas del 16 de noviembre del 2009, en lo que respecta a la oferta # del ingeniero Alberto José Morales Ramírez, se manifestó que: “{...} Oferta 1: Alberto José Morales Ramírez {...} ASPECTOS LEGALES/ Se excluye de la Licitación Pública 2009LN-000228-007000 la oferta 1 a nombre de Alberto José Morales Ramírez ya que da un precio en donde incluye el impuesto de venta lo cual va en contra de la metodología de evaluación punto 7.1.1 Monto de la oferta viñetas 3 y 4 en donde se indica que el precio se deberá cotizar y se entenderá para todos los efectos libre de los impuestos de venta, consumo y de derechos arancelarios, además al ser el precio un elemento esencial de la oferta este no puede ser Subsanoado porque implicaría una variación sustancial de la oferta que le otorgaría una ventaja indebida Art. 80 R.L.C.A. ...” (Ver folios del 399 al 401 del expediente administrativo), **6)** Que la Administración cuando atendió la audiencia inicial con ocasión del recurso que nos ocupa remitió la calificación de las ofertas que se encuentra visible a folio 420 del expediente administrativo, en lo que interesa realizó la siguiente evaluación:

<i>Este cuadro muestra la situación de las ofertas en donde la Oferta # 1 a nombre de Alberto Morales Incumple en el Precio</i>								
<i>LINEA NO 1: Edificio en Osa</i>								
<i>DISPONIBLE ECONOMICO ¢ 250,000,000,00</i>								
	<i>OFERTA</i>	<i>Precio Oferta</i>	<i>Porcentaje de la Oferta 45%</i>	<i>Plazo de Entrega</i>	<i>Plazo de Entrega 35%</i>	<i>Trabajos similares</i>	<i>20%</i>	<i>PUNTOS</i>
<i>1</i>	<i>Alberto</i>	<i>Incumplimiento Técnico (Precio Con Impuesto de la Venta)</i>						
<i>2</i>	<i>COFAM</i>	<i>237.999.762,90</i>	<i>45,00</i>	<i>5</i>	<i>35,00</i>	<i>5</i>	<i>0</i>	<i>80,00</i>

<i>Este cuadro muestra la situación si se acepta la Oferta # 1 a nombre de Alberto Morales</i>								
<i>LINEA NO 1: Edificio en Osa</i>								
<i>DISPONIBLE ECONOMICO ¢ 250,000,000,00</i>								
	<i>OFERTA</i>	<i>Precio Oferta</i>	<i>Porcentaje de la Oferta 45%</i>	<i>Plazo de Entrega</i>	<i>Plazo de Entrega 35%</i>	<i>Trabajos similares</i>	<i>20%</i>	<i>PUNTOS</i>
<i>1</i>	<i>Alberto</i>	<i>282.925.444,00</i>	<i>37,85</i>	<i>5</i>	<i>35,00</i>	<i>5</i>	<i>0</i>	<i>72,85</i>
<i>2</i>	<i>COFAM</i>	<i>237.999.762,90</i>	<i>45,00</i>	<i>5</i>	<i>35,00</i>	<i>5</i>	<i>0</i>	<i>80,00</i>

**II.- Sobre la legitimación del apelante y fondo del recurso:** El artículo 176 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa (RLCA) dispone que “*Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo.*” De acuerdo con esta norma, se tiene que presupuesto necesario para entrar a conocer el fondo de un recurso de apelación, es que el recurrente ostente un interés legítimo, actual, propio y directo en el negocio, o sea, que cuente con legitimación para apelar. En el caso particular, dado que para determinar si el recurrente cuenta con legitimación se debe entrar a conocer el fondo de la apelación, ambos aspectos, a saber, legitimación y fondo se entrarán a conocer en forma conjunta. **a) Exclusión del recurrente:** Alega la apelante que su propuesta fue descalificada porque cotizó los precios de las obras licitadas con los impuestos incluidos, tal como lo solicitó el punto 5.1 del cartel de este concurso. Agrega, que para efectos de ponderar su propuesta, la Administración debió restar del monto total cotizado el 5% para obtener el precio libre de impuestos y aplicar la metodología que establecía la cláusula 7.1.1 del cartel. Finalmente, indica que si la Administración tenía dudas debió solicitar una aclaración antes de excluir su oferta de este concurso. Por su parte, la Administración

al atender la audiencia inicial, solicita que se rechace de plano el recurso, ya que si bien es cierto que el punto 5.1 “Precio” del cartel exigió que la oferta debía indicar el precio alzado de la obra en colones, además que debía desglosar el precio para cada uno de los elementos constructivos encontrándose entre ellos el rubro correspondiente a impuestos, hace ver que el recurrente traslada al precio cobrado en su oferta los impuestos, a pesar que el apartado 7 definió la metodología para evaluar las ofertas y donde se indicó que para las compras en plaza el precio debía ser libre de los impuestos de ventas y consumo, lo que originó que la Administración descalificara la propuesta del apelante porque para efectos comparativos utilizó el precio cotizado con los impuestos, tanto de la línea 1 como para la 2. Agrega que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa no se previno al recurrente que aclarara el precio porque el factor precio no es susceptible de aclarar, tal como lo pretendía el recurrente. La adjudicataria manifiesta que el precio de la oferta debía ser libre de impuestos y que no procedía una solicitud de aclaración del precio a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 RLCA. **Criterio para resolver:** En el caso particular, es necesario destacar que el pliego de condiciones que sirvió de base al concurso, solicitó que para el factor precio se debía indicar el precio alzado de la obra en colones, el cual debía estar desglosado para cada uno de los elementos constructivos, entre los que se encontraban los impuestos (hecho probado 2). Asimismo, para ponderar las ofertas, el pliego cartelario solicitó que para las compras en plaza, el precio se debía cotizar y entender libre de los impuestos de venta y consumo (hecho probado 2). Del análisis del expediente, se observa que la empresa apelante cotizó un monto para la línea No. 1 (Edificio No. 2 y No. 4) de ¢169.645.604,00 con el impuesto de ventas incluido y para la línea No. 2 (Edificio No. 1 y No. 3), ofertó una suma de. ¢113.279.840,00, impuesto de ventas incluido (hecho probado 3), indicando en el desglose del presupuesto un porcentaje del cinco por ciento (5%) para los impuestos (hecho probado 3). Por su parte, de conformidad con el expediente de la licitación, se observa que la exclusión de la oferta apelante se da por estimar que para efectos comparativos el precio que ofertó incluía el impuesto de ventas, contraviniendo la metodología que se estableció en la cláusula 7.1.1 (hechos probados 2, 3 y 5). Tomando en consideración lo anterior se llega a concluir que la Administración, para efectos de comparar las ofertas, debió restar del monto total cotizado para cada una de las líneas ofertadas el 5% correspondiente a impuestos, ejercicio que no otorgaba ninguna ventaja con respecto a otras propuestas; y encontraba respaldo en el principio de eficiencia regulado en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa que orienta a conservar el mayor número de ofertas. Sobre este principio, en la exposición de motivos de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494

(Dictamen unánime afirmativo de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa de 7 de febrero de 1995), se dijo: *“En primer lugar se destaca, como una reacción a la tendencia actual, el principio de eficiencia como objetivo de los procedimientos de contratación. Esto significará que la Administración desplegará toda su actividad orientada a buscar la mejor alternativa para el interés público, dejando en un segundo plano el cumplimiento de requisitos formales. Se consagran por esta vía, como correlato de la eficiencia, los principios de conservación e informalismo, de larga aceptación en nuestro ordenamiento jurídico desde la promulgación de la Ley General de la Administración Pública.”* (Ley de Contratación Administrativa, San José, Ediciones SEINJUSA, 1995, p. 8). Para llegar a tal conclusión es menester señalar que el recurrente cotizó las dos líneas con el impuesto de venta incluido, pero en el desglose del precio realizado desde la oferta, señaló que un cinco por ciento correspondía a impuestos. Así las cosas, al existir tal manifestación desde la propia oferta, nada obstaba para que la entidad licitante realizara el ejercicio correspondiente a fin de comparar el precio sin impuestos. Siendo contestes con lo expuesto se concluye que la oferta de la apelante goza de legitimación para recurrir, toda vez que no se observa un vicio sustancial que genere su exclusión del concurso y, en consecuencia, podría resultar readjudicataria del mismo. Ahora bien, tomando en cuenta, que la recurrente ostenta del interés legítimo, actual, propio y directo se analizará el supuesto incumplimiento que le cuestiona a la oferta adjudicataria en relación a que no tiene la experiencia que solicitó el cartel en el punto 7.1.3. **b) Adjudicataria – Tabla de pago:** señala el recurrente que la adjudicataria incumplió con lo solicitado en esta cláusula; toda vez que no adjuntó a su oferta un desglose presupuestario del proyecto cotizado, requisito que lo solicitó el presente cartel y es una obligación legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Por su parte, la Administración manifiesta que efectivamente la adjudicataria no presentó la tabla de pagos que exigió el punto 12 del cartel de este concurso, pero sí presentó en la oferta el correspondiente desglose del precio, tal como consta a folio 320 y en el supuesto que este órgano contralor mantenga la adjudicación recaída a favor de la Constructora Francisco Adolfo Muñoz y Asociados Ltda solicitará a la adjudicataria que subsane dicha tabla de pago, lo cual no genera ninguna ventaja indebida sobre cualquier otro oferente, dado que cotizó un precio firme y definitivo junto con el desglose de su estructura, por lo que no tiene relevancia el alegato del recurrente. La adjudicataria indica que el apartado 12 “Tabla de pagos” lo que está solicitando es un desglose presupuestario del proyecto, que se debe presentar en forma de una tabla de pago preliminar, lo cual es subsanable y su corrección no implica una variación a los elementos

esenciales de la oferta ni otorga una ventaja indebida, ya que al presentar este desglose el precio no se modifica, se mantiene. Adicionalmente; que en la página 2 de la propuesta presentó el desglose de la estructura del precio, a tenor de lo dispuesto en el numeral 26 RLCA y, no excluye la posibilidad que la Administración solicite información adicional con respecto al cálculo de los precios contemplados en la oferta cuando lo estime necesario, por lo que se causa indefensión alguna a la Administración, como lo cuestiona el apelante. **Criterio para resolver:** El artículo 26 del RLCA en lo que interesa, señala: *“Podrá subsanarse la omisión del desglose de la estructura de precios, únicamente si ello no genera una ventaja indebida para el oferente incumpliente.”* En el caso particular no se estima que se otorgue una ventaja indebida dado que en la oferta del adjudicatario se consignó una estructura porcentual (hecho probado 4), de modo que con posterioridad a la apertura de ofertas válidamente podría solicitarse la adecuación al punto 12 del cartel. En consecuencia, este aspecto no se vislumbra como un vicio grave capaz de generar la exclusión de la oferta. **c) Experiencia en trabajos similares:** Indica el recurrente que la adjudicataria incumplió con el formato que se solicitó en el apartado 7.1.3 “experiencia en trabajos similares” porque no presentó la información tal como se requirió en esta cláusula; toda vez, que presentó certificaciones que no indican la fecha de los trabajos constructivos y donde no se puede determinar si dichos trabajos los ejecutó la adjudicataria; sumado a que las obras que ofertó no se pueden aceptar porque no son similares con las obras públicas licitadas. Por su parte, la Administración alega que si bien es cierto lleva razón el recurrente al indicar que la adjudicataria incumplió con lo solicitado en el punto 7.1.3 “Experiencia en trabajos similares”, por lo cual, no se le confirió puntaje en este rubro, manifiesta que resultó adjudicataria al obtener una calificación de 80 puntos frente a 72,85 del recurrente. La adjudicataria señala que el cartel estableció un formato para presentar la experiencia, lo que no significa que no haya suministrado la información que se requirió porque aportó con la oferta el listado de las obras donde aparecen claramente los datos de cada proyecto, a saber: descripción, propietario, año de ejecución, área en M2, costo, fecha de inicio y fecha en que finalizó y se incluyeron las cartas de los propietarios de algunas de las obras ejecutadas donde consta que fueron recibidas a satisfacción; de ahí que estima que la información y las cartas son un complemento de la experiencia de la empresa. **Criterio para resolver:** El punto 7.1.3 del cartel solicitó como experiencia en trabajos similares aquella que tuviera el oferente en función de la construcción de edificios similares al de la contratación, por lo que se otorgaría puntaje a las ofertas que incluyeran un apartado con una lista de al menos 5 obras similares construidas por el oferente en los últimos 10 años, a partir de la fecha definida para la apertura de las ofertas. Asimismo, el



cartel señaló que se entiende por similar la construcción de edificios para oficinas con un mínimo de 450 metros cuadrados y de un nivel o piso y dispuso que se debía presentar una lista bajo un formato particular, y adjuntar una carta firmada por el propietario del proyecto o por el representante autorizado. Finalmente, para cada proyecto construido que cumpla con todos los requisitos indicados, se le otorgarían 4 puntos, hasta completar un máximo de 20 puntos. (hecho probado 2). En cumplimiento de estos requerimientos cartelarios y vista la oferta de la empresa adjudicataria, se observa que no todas las obras consignadas en las cartas o bien en el listado, se ajustan a los requerimientos del cartel, ya que por ejemplo, en el documento llamado “Curriculum de obras” (folios 380 y siguientes del expediente administrativo.) Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que durante el trámite de este recurso la adjudicataria no realizó ningún ejercicio donde demostrara que la experiencia que acreditó en su oferta cumple con lo solicitado en la cláusula 7.1.3, ello a fin de rebatir la calificación que le otorgó la Administración y que se le puso en conocimiento mediante la audiencia especial que le fuera concedida. Sobre el particular, es importante resaltar tanto lo manifestado por la Administración como por la adjudicataria cuando atendieron la audiencia inicial, donde indicaron lo siguiente: “[...] si bien es cierto lleva razón el recurrente al indicar que la adjudicataria incumplió con lo indicado en el punto 7.1.3 del cartel denominado “Experiencia en trabajos similares”, tal y como se puede corroborar al folio 00420 del expediente administrativo, a la empresa adjudicataria no se le otorgó ningún puntaje en el componente “Experiencia de la empresa” de la Metodología de evaluación de la presente Licitación –dado que no cumplió con lo solicitado en ese punto...” (vid. folio 00031 del expediente de apelación). En igual sentido, la adjudicataria indicó, en lo que interesa que: “[...] lo que existe es un error de formato por parte de nuestra empresa, es cierto que no todas las obras son similares pero otras si lo son...” (vid folio 00038 del expediente de apelación). De las citadas manifestaciones, confrontadas con la experiencia que consta en la propuesta de la adjudicataria, se llega a determinar que efectivamente no todas las obras que aparecen como experiencia en obras similares cumplen con los requerimientos técnicos que solicitó la cláusula 7.1.3 del cartel (hechos probados 2, 4 y 6) siendo lo procedente declarar con lugar el recurso. Siendo ello así, deberá la administración valorar la experiencia de las partes según la documentación que consta en el expediente del concurso. El acto de adjudicación que adopte deberá estar debidamente motivado, en cuanto a la aceptación o no de los trabajos similares indicados por las partes. Se hace ver lo anterior, por cuanto en la evaluación que remitió con la contestación a la audiencia inicial, no se observa ningún desarrollo en este sentido (hecho probado 6), de modo que las partes no logran

conocer los motivos por los cuales no se les reconoce experiencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del RLCA se omite manifestación sobre otros extremos del recurso por carecer de interés práctico.-----

**POR TANTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84, 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 25, 26, 51, 174, 176 y siguientes del Reglamento General de la Contratación Administrativa, **se resuelve: 1) Declarar con lugar**, el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero José Alberto Morales Ramírez, en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública 2009LN-000228-00700, promovida por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) para la construcción de las oficinas de la Sede Regional Golfito – Área de Conservación de Osa, acto recaído a favor de la Constructora Francisco Adolfo Muñoz y Asociados Limitada, por un monto de ¢237.999.762,90, **acto el cual se anula. 2)** De conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. -----

**NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Elard Orterga Pérez  
**Gerente Asociado**

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

Estudio y redacción: Licda. Maritza Chacón Arias

MCHA/mgs

NN: 01365 (DJ-0765-2010)

NI: 24897, 25062, 25264, 1102, 1108, 2269, 2323, 2269,2807, 2880, 2807, 2839

G: 2009003492-2